



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 161-2012-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Alfonso Sarmiento Núñez; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 147-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2003, don Luis Alfonso Sarmiento Núñez fue nombrado en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia del Cusco, juramentando el 21 de abril del mismo año, habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Luis Alfonso Sarmiento Núñez, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 22 de abril de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 20 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y durante todo el período de evaluación no registra medidas disciplinarias impuestas en su contra. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente seis cuestionamientos a su labor funcional, los mismos que han sido debidamente absueltos, tanto por escrito como durante la entrevista pública, no encontrándose elementos objetivos que constituyan alguna actuación irregular por parte de magistrado evaluado, ni han sido merecedores de sanciones por parte de los órganos de control competentes. En los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Cusco en los años 2006, 2007 y 2009, registra resultados favorables tanto en conducta como idoneidad, de lo que se desprende que cuenta con la mayoritaria aceptación por parte de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no encontrándose elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por la Corte Superior de Justicia del Cusco se observa que registra una sostenida producción jurisdiccional que revela niveles satisfactorios en lo que se refiere a la celeridad y rendimiento, lo que aunado a los promedios aprobatorios obtenidos en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo, determinan que viene ejerciendo eficientemente sus funciones. Asimismo, respecto a la calidad de sus decisiones, ha obtenido calificaciones regulares; sin embargo, durante la entrevista pública se analizó una de sus resoluciones con menor puntaje asignado, advirtiéndose en dicho acto que cumple suficientemente con los niveles de claridad, argumentación y coherencia exigibles; además, se tiene en cuenta que de acuerdo a la muestra de

resoluciones evaluadas, las de más bajo puntaje asignado se refieren a las emitidas durante los dos primeros años de su ejercicio como Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, obteniendo mejores calificaciones en las resoluciones emitidas en los siguientes años, de lo que se desprende que es un magistrado que durante el período de evaluación ha venido mejorando progresivamente su desempeño, lo que se corroboró durante la entrevista pública en la que reveló virtudes de autocrítica, compromiso y superación profesional que son valorados positivamente por este Colegiado. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados en materias jurídicas que inciden razonablemente en la mejora de su función jurisdiccional; además, de tener estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal; así como, en Docencia Universitaria. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Alfonso Sarmiento Núñez es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia un buen nivel de conocimientos jurídicos y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;


**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;


En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2012; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenias;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Luis Alfonso Sarmiento Núñez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

A large, stylized handwritten signature in black ink.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A handwritten signature in black ink.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink.

LÚZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink.

MAXIMO HERRERA BONILLA